



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I

Ica, 17 MAYO 2017

VISTO:

El registro CUT N° 45414-2017, de fecha 28.03.2017, presentado por el Sr. Anastacio Alejo Gutiérrez, sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";



Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica declaró el estado de superávit hídrico en la Cuenca del río Ica, correspondiente al año 2017, entendiéndose superávit hídrico a los caudales que se registren en el río Ica; y superen los caudales calculados al 75% de persistencia;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Anastacio Alejo Gutiérrez, solicitó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con la finalidad de utilizar las aguas superficiales excedentes del río Ica, a través del CD La Achirana, L1 La Chanchamayo - La 75, hacia su predio "Parcela 93" y "New York", signado con la UC. N° 30389 y 067157, de una extensión superficial total y bajo riego de 1.1400 ha y 0.1052 respectivamente, esto ubicado en el sector Yajasi, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/SACM, de fecha 17.05.2017, personal de esta Administración, concluye que se han cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado y es técnicamente procedente otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines Agrarios a favor del recurrente; para el predio "Parcela 93" y "New York", signado con la UC. N° 30389 y 067157, de una extensión superficial total y área bajo riego de 1.1400 ha y 0.1052 ha, ubicado en el sector Yajasi, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, conforme a la titularidad de las áreas acreditadas con un volumen de hasta 2 743 y 253 m³/año, respectivamente.

Que, la documentación presentada por el administrado recurrente, se tiene que ha cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad del área de aprovechamiento. Así mismo, dicha unidad cuenta con la infraestructura necesaria de captación, conducción, utilización y las demás necesarias para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con Fines Agrarios, procedentes del río Ica a través del CD La Achirana, L1 La Chanchamayo - La 75, a favor del Sr. Anastacio Alejo Gutiérrez, para su aprovechamiento con fines agrarios, esto ubicado en el sector Yajasi, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Quinto Sub Sector de Riego jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub – Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica, debiendo inscribirse conforme al siguiente detalle:



Cuadro N° 01: Características Técnicas del Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico

Datos del Usuario		DATOS DE LA AUTORIZACION						UBICACIÓN GEOGRAFICA - CAPTACION			Fuente de Agua		Modulo de Riego m ³ /ha	Factor de Riego	Volumen Máximo Otorgado (m ³ /año)	
Titular del Permiso	DNI	UC	Nombre del Predio	Área Total (Has)	Área Bajo Riego (Has)	Clase	Tipo de Uso	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud	Infraestructura Captación	Nombre				Tipo
								Este (m)	Norte (m)							
Anastasio Alejo Gutiérrez	21472579	30389	Parcela 93	1.1400	1 1400	Productivo	Agrario	425 897	8 438 446	413	CD La Achirana, L1 La Chanchamayo - La 75	Rio Ica	Superficial	3007.68	0.8	2743

Datos del Usuario		DATOS DE LA AUTORIZACION						UBICACIÓN GEOGRAFICA - CAPTACION			Fuente de Agua		Modulo de Riego m ³ /ha	Factor de Riego	Volumen Máximo Otorgado (m ³ /año)	
Titular del Permiso	DNI	UC	Nombre del Predio	Área Total (Has)	Área Bajo Riego (Has)	Clase	Tipo de Uso	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud	Infraestructura Captación	Nombre				Tipo
								Este (m)	Norte (m)							
Anastasio Alejo Gutiérrez	21472579	067157	New York	0.1052	0.1052	Productivo	Agrario	425 897	8 438 446	413	CD La Achirana, L1 La Chanchamayo La 75	Rio Ica	Superficial	3007.68	0.8	253

Cuadro N° 02: Desagregado Mensualizado de Volúmenes

Para UC 30389

Volumen Demanda Hídrica Actual (m ³ /mes)													Demanda Total m ³ /ha
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
383.88	957.44	1202.44	199.24	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2743

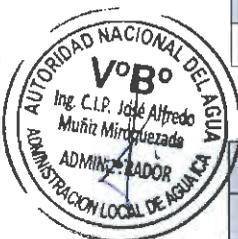
Para UC 067157

Volumen Demanda Hídrica Actual (m ³ /mes)													Demanda Total m ³ /ha
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
35.42	88.35	110.96	18.39	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	253

*El volumen otorgado es referencial y está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia, presentando su solicitud ante el operador de infraestructura hidráulica, quien dispondrá de los volúmenes disponibles para atender el derecho otorgado.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, quede obligado al pago de la tarifa correspondiente, para lo cual deberá instalar el equipo de medición necesario para el ejercicio de su derecho de uso de agua, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.



Artículo 4°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sub – Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica, previa declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua, entregue la dotación de agua al titular del permiso otorgado y efectúe el cobro de la tarifa de uso de agua, conforme a los volúmenes reportados por el titular del derecho de uso de agua.

Artículo 5°.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 6°.- Hacer de conocimiento al Sr. Anastacio Alejo Gutiérrez, a la Junta de Usuarios del Sub – Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica, Comisión de Usuarios del Quinto Sub Sector de Riego y Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 7°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese



Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada
Administrador
Administración Local de Agua Ica